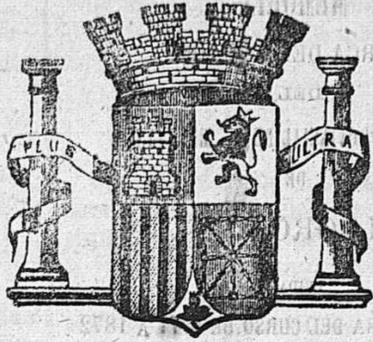


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.196.

Circular.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha publicado la siguiente invitacion.

ESPAÑOLES:

Existe en Logroño un ilustre y Venerable General, que desde los primeros años de su vida, se consagró al bien y prosperidad de nuestra Patria; trabajada muchos años por las discordias civiles, cuya semilla tantas de gracias y rencores tantos, produjo entre nosotros.

Ni el tiempo con sus vicisitudes; ni las amarguras de su vida política; ni los desengaños recogidos á cambio de tantos beneficios sembrados por él, fueron bastantes á entibiar su lealtad, ni á empañar, por un solo momento, su fé y sus creencias liberales.

El General Espartero: el bien llamado Duque de la Victoria: el pacificador de España, no tiene, ni puede tener, un solo enemigo entre los que, á la luz de la razon y de la justicia, examinen su historia y aprendan en ella, que tuvo siempre por norte, la honra que le distingue, la constancia que le análoga y la generosidad, que corona todas sus virtudes.—Valiente en las batallas: humano con los vencidos, y desinteresado en los momentos de recoger los inmarcesibles laureles de sus victorias, ni escitó el odio de sus enemigos, ni las malas pasiones, hijas de la torturadora envidia, pudieron cebarse nunca en una vida tan immaculada.

Auciano ya, nos sirve de ejemplo con su abnegacion, su desinterés y su modestia, y esto, que los extranjeros y nosotros observamos con admiracion,—produciendo hacia el General Espartero un respeto profundo y un cariño entrañable—ha traído el deber ineludible de erigir un monumento de Gloria, que perpetúe las virtudes del hombre, que, como militar, fué héroe, y como ciudadano, un nuevo Cincinnato.

Sometido el proyecto á su aprobacion, el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, en 29 de Agosto último, dijo al Presidente de esta Municipalidad lo que sigue:

«He recibido la comunicacion que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital me dirigió en 28 del corriente, á la vez que me presentó el notable proyecto de monumento que el arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás ha formado con objeto de erigirlo en el centro del hoy llamado «Paseo de las Delicias.»

La idea de decorar con un monumento el centro del bonito paseo y futura plaza de las Delicias, la encuentro acertadísima. Respecto á que el monumento sea conmemorativo de mis pequeños, aunque sinceros servicios á nuestra querida Patria, es demasiado honroso para crearme digno de semejante distincion; correspondeme tan solo, manifestar á el Excelentísimo Ayuntamiento y al arquitecto don Francisco de Luis y Tomás, autor de la idea y del proyecto, mi mas cordial agradecimiento por tan delicada prueba de aprecio. Dios guarde á V. E. muchos años.—Logroño 29 de Agosto de 1871.—El DUQUE DE LA VICTORIA.—Excmo. Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital »

Aceptado nuestro pensamiento por el General Espartero, nos dirigimos á todos los Ayuntamientos de España, á fin de que en sus respectivas localidades reciban las suscripciones que se presenten, DESDE UN REAL EN ADELANTE, convencidos de que aceptarán un encargo tan honroso para todos; puesto que así contribuyen á perpetuar el recuerdo de una Gloria Nacional, demostrando á tan Ilustre patricio su respeto, su gratitud y su cariño. Casas Consistoriales de Logroño á 30 de Octubre de 1871.—La Comisión Municipal—Francisco Diez.—Pedro Ramos.—Pedro Ramos Verde.—Narciso Monforte.—Juan Emigdio Marrodan.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Riojanos: poco puedo añadir á las elocuentes frases con que dicha Corporacion popular señala los eminentes servicios, las virtudes y merecimientos del ilustre Duque de la Victoria; pero sí diré que si la gratitud de todos los que aman sinceramente la libertad y las glorias Nacionales obliga la provincia de Logroño que ha elegido como patria adoptiva el inmortal Espartero, tiene el imperioso deber de perpetuar su memoria; y como nada conduce mejor al objeto que la creacion del monumento, escito el patriotismo de los Ayuntamientos y de los ciudadanos todos, á que contribuyan en la medida de sus fuerzas á acrecentar la suscripcion abierta.

Logroño 20 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,
Ramon de Acero.

NUMERO 1.160.

Suscripcion abierta para eri-

gir en esta Ciudad un monumento que perpetúe las Glorias del Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria.

Recaudacion de la Casa Consistorial.

Pesets. Céts.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.	25, »
Excmo. Ayuntamiento.	500, »
D. Francisco Diez.	25, »
Pedro Ramos.	7,50
Narciso Monforte.	5, »
Ramon Gonzalez.	5, »
Wenceslao Saenz.	2,50
Lázaro Dominguez.	2,50
Evaristo Arza.	5, »
Estéban Alcate.	5, »
Mariano Herreros.	2,50
Anselmo Torralbo.	5, »
Francisco de Luis y Tomás	25, »
Manuel Lopez Marin.	2, »
Isidoro Garcia Arteche.	2, »
Ciriaco Arriatia.	1, »
Nicolás Garcia.	1, »
Santos Martinez.	1, »
Julian Casas.	1, »
Ramon Garcia.	1, »
Isidoro Torralbo.	2,50
Benigno Torralbo.	»,50
Juan Garcia.	2,50
Alejo Urabayena.	5, »
Remigio Sanchez.	2,50
Anselmo Zúñiga.	2,50
Leonardo Diez.	3, »
Antonio Perez Sta. Maria.	1, »
Venancio Ruiz.	1, »
Jorge Bernedo.	2, »
Julian Mariano Iniguez.	25, »
Segundo Morga.	7,50
Julio Morga é Iniguez.	7,50

Recaudacion de la Casa Comercio de D. Anselmo Cano.

D. Anselmo Cano.	5, »
Guillermo Sicilia, de Albarite.	1, »
Diego Fernandez.	2,50
Manuel Maria Urien.	25, »
Felipe Jesús Muro.	2,50

Recaudacion de la casa comercio de D. Eusebio Ruiz

D. Eusebio Ruiz.	5, »
Agustin Aróstegui.	1, »
Agapito Aróstegui.	1, »
Agustin Piquer.	5, »
Eugenio Aróstegui.	»,25
Adolfo Aróstegui.	»,25
Casimiro Gurrea y Colmenares.	5, »

Recaudacion de la casa comercio de los Sres. Infante y Colls.

D. Dámaso Moral.	»,50
------------------	------

D. Félix Martinez.	25, »
Manuel Saez Alsasua.	1, »
Lúcas Oteiza.	»,50
Pio Castejon.	15, »
Julian Iturbe.	2, »
Isidoro Barona.	5, »
Cándido Ezcurra, administrador de Correos de Vitoria.	25, »
Vicente Infante.	5, »
Juan Albo.	»,50
Diego Rodriguez.	1, »

TOTAL... 825,00

Logroño 24 de Noviembre de 1871.—Francisco Diez.

NUMERO 1186.

Beneficencia.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 del actual se inserta la real orden circular que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Una gran catástrofe aflige hoy á la provincia de Almería, cuya region occidental ó de Poniente en particular, puede decirse ha quedado literalmente asolada por las inundaciones sin ejemplo que alli tuvieron lugar los dias 21, 22 y 23 del pasado Octubre. Tan cruelmente castigada ha sido por esta inmensa calamidad que no sólo la mayoría de sus pueblos ha perdido por completo su riqueza agrícola y su propiedad urbana, industrial y mercantil, sino que muchos de ellos han sido del todo destruidos por el furioso desbordamiento de las ramblas y rios que, invadiendo las vegas trasformadas hoy por aquel en arenosos páramos y estériles pedregales, convirtiendo las calles en barrancos derribando y hundiendo edificios, amontonando escombros, arrastrados al mar por aquellas torrenciales avenidas y destrozando las obras públicas, han colocado á la provincia en la más aflictiva y desconsoladora situacion. Muchas són las victimas y desgracias personales allí ocurridas: grande el número de ganados que ha desaparecido, y crecidísimo el de infelices habitantes de todas clases y condiciones que ha quedado sin amparo y reducido á la más espantosa miseria.

Profundamente afectado S. M. el Rey al conocer toda la estension de tamaña desventura, de infortunio tan grande, y sin perjuicio de cuanto el Gobierno ha hecho ya y se propone hacer para repararla hasta donde posible sea, ha tenido á bien disponer:

1.º Que V. S. excite los sentimientos de esa provincia de su mando en favor de la de Almería, interesándola en la desgracia de esta última.

2.º Que dirigiéndose á todas las dependencias, Corporaciones, Alcaldes, y personas influyentes por su posición social promueva desde luego una suscripción para aliviar aquella desgracia con la urgencia que exige su gravedad y extensión.

3.º Que los Alcaldes y Curas párrocos se encarguen de recaudar los donativos en sus respectivos pueblos; y que reuniendo despues su importe en la Depositaria de esa Diputación, se ponga inmediatamente á disposición de la de Almería, para que esta le dé la aplicación más conveniente al socorro de los infelices arruinados, y á la reparación de fincas particulares, edificios municipales y caminos vecinales.

Y 4.º Que se excite tambien por el Ministerio de Ultramar á las Autoridades de las provincias ultramarinas para que inicien y fomenten por todos los medios posibles la suscripción.

El interés con que V. S. procure secundar los benéficos deseos de S. M. será una nueva prueba de los sentimientos de humanidad que le distinguen y un honroso testimonio del ilustrado celo con que sabe corresponder á su confianza.

De Real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á quienes escito, para que haciendo uso de sus filantrópicos sentimientos contribuyan á aliviar la gran desgracia que aflige á la de Almería, con lo cual cumplo gustoso el deber que me impone el Gobierno de S. M. siempre celoso por el bien de sus administrados. Ruego á los Sres. Alcaldes y Curas párrocos que oportunamente remitan á la Depositaria de la Diputación de esta provincia las cantidades que recauden.

Logroño 29 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1194.

El día 26 del actual desertó del presidio de Cartagena el gitano Juan Cortés y Cortés, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi mando, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Comandante de aquel Establecimiento penal con las seguridades debidas. Señas. Hijo de José y de María natural de Sanjason provincia de Granada, vecindado en su pueblo, provincia de id., edad 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca idem, barba poblada, color sano, estatura cinco piés y dos pulgadas.

Logroño 29 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.200.

MEMORIA

ACERCA DEL ESTADO

DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE

LOGROÑO,

LEIDA

EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1871 A 1872

POR

DON MANUEL GARRIDO Y OSORIO,

DIRECTOR Y CATEDRÁTICO DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

Artículo 96 del Reglamento de 2.ª enseñanza de 22 de Marzo de 1839. El Director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica, y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha del Establecimiento.

SEÑORES:

Ha llegado el momento de reanudar nuestras interrumpidas tareas, prosiguiendo en la parte que nos corresponde la grandiosa y humanitaria obra del progreso intelectual de los pueblos, fuente inagotable de que tantos y tan inmensos bienes han brotado, y que en lo sucesivo dará como siempre, á la par de su fecundante jugo, el precioso bálsamo que cicatrice las llagas que el error ó la ignorancia suelen abrir en las diversas clases de la sociedad.

Al suspender nuestros trabajos, lo hicimos en virtud de lo preceptuado en el Reglamento, y un mandato de igual índole es el que nos congrega en este respetable, aunque modesto recinto, y me confiere á mí, el más insignificante de todos, la honrosa y difícil misión de someter á vuestro ilustrado criterio por medio de una relación verídica y clara los frutos obtenidos en el último curso y el estado actual del Establecimiento, para que así podamos continuar la obra, aleccionados por lo que un año más de experiencia nos enseña. Sábia y discreta es sin duda alguna la referida disposición del Reglamento, y yo, como individuo del Profesorado, no puedo menos de ver con gusto su existencia, por más que tan pesada carga venga á echar sobre mis débiles hombros, y sea mucho más gravosa hoy que contra mí tengo, aparte de mi insuficiencia, la premura con que me veo obligado á darle cumplimiento á causa de un doloroso accidente que ha venido á llenar mi corazón de la más amarga pena. Pero no cabe duda, negar la utilidad de esta reseña histórico-administrativa fuera manifestar un completo desconocimiento del modo con que ha de proceder el hombre reflexivo en sus trabajos, en los que la observación y la experiencia serán siempre sus más poderosos auxiliares. Por esto mismo creería ofender vuestra ilustración, si me detuviera á encomiar aquello de que no podeis menos de ser justos apreciadores, y para no inferiros semejante agravio, paso desde luego á dar cumplimiento á mi cometido.

I.

Ante todo, siguiendo la costumbre y orden establecidos en las anteriores memorias, expondré las disposiciones superiores, ya referentes á los Institutos en general, ya concretadas al nuestro, que se han dado en el año académico á que nos referimos.

Entre las primeras solo debo citar la ley, sancionada con fecha 24 de Julio, por la cual se reintegra en sus derechos á los Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias, permitiendo á los que ya pertenezcan al Profesorado oficial, optar á los ascensos que correspondan á su clase, y habilitando á los que aún no hubieren ingresado en él, para presentarse á oposicion, y desempeñar las sustituciones que en los Institutos puedan conferirseles; y el Real Decreto de 11 de Julio, por el cual se manda proveer en Catedráticos excedentes las cátedras del turno de oposicion, confirmando lo que aún más ampliamente estaba ordenado en la ley de Instrucción pública, y en el artículo adicional del Reglamento del 15 de Enero del proximo pasado. Viñiendo ambas disposiciones á respetar derechos legítimamente adquiridos, como comprenderéis, no pueden menos de ser acogidas con satisfacción, aún por los individuos del Profesorado, que no reciban con ellas un beneficio propio. —Veamos ahora las que en particular se refieren á nuestro Establecimiento.

Recordaréis sin duda que, hace un año, al tratar desde este mismo sitio de la ley de nivelación de Institutos, os expuse lo ocurrido respecto á su aplicación al nuestro, manifestándoos que todos los buenos deseos de la Excm. Di-

putacion provincial se habian visto frustrados ante la escasez de recursos que dicha Corporacion experimentaba; pero que estaba seguro de que tan pronto como las circunstancias lo permitieran, adoptaría de nuevo su primer acuerdo, conforme en un todo con los deseos del Gobierno, y revocado indudablemente tan solo por la necesidad.

El acierto con que allí se interpretáran los elevados sentimientos que animaban á la referida Corporacion, vino á ponerse de manifiesto en la resolución tomada por esta con fecha 24 del último Enero, como consecuencia de la cual, y de la ley de 13 de Junio que la autorizaba, se expidió la Real orden de 4 de Febrero, dando las gracias á la Diputación por su generoso proceder, confirmando los nombramientos de los profesores con el sueldo de tres mil pesetas y mandando expedir los correspondientes títulos.

El Claustro, por su parte, no podia permanecer indiferente ante el favor que se le dispensaba, por mas que la nivelación fuera una medida en extremo justa y altamente reclamada por los intereses de la enseñanza, no menos que por los particulares del Profesorado, y trató de corresponder por su parte, ofreciéndose á desempeñar sin retribucion alguna, mientras existan los dos métodos de enseñanza vigentes, las asignaturas que corresponden al segundo. Resultado de este ofrecimiento, la Diputación pudo suprimir sin perjudicar en nada á la enseñanza cuatro cátedras de las catorce que habia en el Instituto desde que aquella Corporacion adoptó los dos citados métodos, y las dos gratificaciones de á quinientas pesetas, que tenia consignadas para los Catedráticos de Historia natural, y de Psicología, Lógica y Ética, los cuales, además de la asignatura de que eran titulares, desempeñaban respectivamente las de Cosmología y de Biología y Ética; viniendo de este modo á realizarse la nivelación con el insignificante aumento de 1.500 pesetas. Leve ha sido en verdad el gravámen que dicha medida ha ocasionado á los fondos provinciales, y sobre todo si se tiene presente el progresivo aumento de los ingresos propios del Instituto, que ascienden ya al duplo de lo calculado en el presupuesto, bastando por lo mismo con exceso para cubrir los mayores gastos sin que el déficit, que al Instituto abona la provincia, suba lo más mínimo. Sin embargo; el Claustro faltaria á un deber sagrado, si no manifestára su gratitud á todos los individuos de la Diputación que tanto interés mostró por este Centro de enseñanza, y en particular á su digno presidente, D. Ecequiel Lorza, cuyo amor por todo cuanto á la instrucción se refiere, es de todos hace mucho bien conocido.

Pero no acaba aquí, señores, la serie de vicisitudes que la cuestion de nivelación ha corrido en nuestro Instituto y que por desgracia todavia no parece haber terminado. Entra, no obstante, el asunto en una fase tal de delicadeza que hubiera desde luego prescindido de hacer mencion de él en esta Memoria, si altas consideraciones no me obligáran á tratarlo mas detenidamente que en todo otro caso lo hubiese hecho, para dejar claramente consignado cuál ha sido el móvil y conducta del Claustro en el mismo.

Reunida la actual Diputación para formar los presupuestos provinciales, al tratar del correspondiente al Instituto, obligada sin duda por la necesidad de hacer economías, y creyéndose dentro del círculo de sus atribuciones, acordó en sesión pública del 28 de Abril reducir el sueldo de los Catedráticos á la cantidad de 2.000 pesetas en vez de las 3.000 que ya legalmente les correspondian, haciendo á la vez otras notables rebajas en los fondos del material.

Muy lejos estaba el Claustro de presumir que llegaría á tomarse semejante acuerdo, y principalmente su Director, quien llamado dias antes por aquella Excm. Corporacion provincial para hacer algunas aclaraciones sobre el proyecto de presupuesto para el Instituto, no adquirió en verdad idea ni sospecha del resultado con que despues se encontraría. Sin embargo, el disgusto de los mismos no lo producía la creencia de que el acuerdo pudiera tener cumplido efecto; sino el verse precisados á pedir, y por primera vez en lo que lleva de existencia el Instituto, contra un acuerdo de la Diputación provincial, á la que siempre han guardado y guardan la mas respetuosa consideración. Pero en la defensa de su propio derecho, por sí sola bien legítima, iba envuelta la del que asiste á todo el Profesorado oficial, sostenido de fondos provinciales, y ante tan sagrado deber no era posible que hubiera consideración alguna bastante poderosa. Decidió, pues, aunque con sentimiento, y así pretendió manifestarlo á la Excm. Diputación provincial, pedir al Sr. Gobernador civil que suspendiera un acuerdo contrario á lo que dispone la ley de Instrucción pública vigente, modificada por la de 13 de Junio, y el decreto de 4 de Julio dado para la ejecución de esta, y cuyo acuerdo además, segun el artículo 46 de la ley provincial, no es de la competencia de las Diputaciones. La primera autoridad de la provincia, deseosa de obrar con el mejor acierto en cuestion tan delicada, antes de tomar una resolución definitiva, acudió en consulta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á consecuencia de lo cual se dió por este la Real orden de 15 de Junio, advirtiéndole que la fijación del sueldo de los profesores de Instituto no corresponde á las Diputaciones. Suspendido en su virtud por el Sr. Gobernador el acuerdo

citado, vino á declararse nulo por Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Julio, Real órden que la Diputacion provincial acató, como era de esperar, sin embargo de acudir en alzada al Supremo Tribunal de Justicia, lo que tengo entendido que ya ha verificado.

Ved aqui, señores, la exacta exposicion de lo ocurrido, en la cual podreis observar que, si el Claustro del Instituto salió á la defensa de sus legítimos derechos, lo hizo de una manera digna al par que respetuosa á la Excm. Diputacion provincial, cuya Corporacion tampoco cree aquel que, al tomar el acuerdo á que se alude, lo hiciera inspirada en otro deseo que el de realizar economías, fin laudable y digno de los representantes de los pueblos, siempre que lo puedan cumplir sin salirse del círculo de sus atribuciones, ni perjudicar en nada los servicios públicos á que las economías afecten. Mas por lo mismo que así me complazco en reconocerlo, me permitirá dicha Corporacion provincial que ántes de dejar á un lado tan enojoso asunto, para dar el valor debido á ciertas afirmaciones hechas por un Sr. Diputado en la sesión del 24 de Julio, haga constar:

1.º Que la anterior Diputacion no dejó sin efecto el acuerdo de nivelacion de sueldos, tomado en Octubre de 1868, «fundándose en que en el Instituto habia profesores que no habian obtenido su cátedra por oposicion»; sino que lo hizo, porque la escasez de recursos no le permitia cubrir ni aún las necesidades ordinarias, como se dignó manifestarlo al Excmo Sr. Ministro de Fomento en comunicacion de 24 de Marzo de 1870, dando al Instituto su correspondiente traslado: 2.º Que todos, todos los profesores de este centro de enseñanza han obtenido su cátedra con estricta sujecion á las leyes que regian en la época de su ingreso en el Profesorado, y por lo mismo fuera fútil en extremo la causa anteriormente dicha, en el caso de que hubiera sido alegada, como supone el referido Sr. Diputado: 3.º Que no hay profesor alguno «sin título para desempeñar su cátedra», teniéndole, por el contrario, casi todos superior al que la ley exige; y 4.º Que el Catedrático excedente á quien por dicho señor se alude, está desempeñando, conforme á lo dispuesto por la ley y con nombramiento de S. M., una cátedra, que habia vacante, desde el mismo dia en que fué suprimida la que habia obtenido por oposicion; no concibiéndose tambien el por qué la excedencia de este ha de ser un motivo para dejar sin efecto el acuerdo de nivelacion; pues lo único que de ella puede seguirse es que dicho profesor cobre tan solo las dos terceras partes de su sueldo el dia en que no tenga á su cargo cátedra alguna.

Sentado esto, continuémos ocupándonos en lo que de notar sea respecto á los demás puntos, objeto de esta Memoria.

II.

Sin embargo de que la falta del Catedrático de Francés, D. Antonio Capdevila, se verificó dentro del curso de 1869-1870, como ya oportunamente tenemos indicado, y no obstante que su separacion del profesorado se declaró por Real órden de 20 de Setiembre de 1870, debemos dar cuenta de ella en este lugar; porque la referida órden no fué comunicada al Instituto hasta principios del último curso. En cumplimiento de lo mandado se dió de baja en el Establecimiento al Sr. Capdevila con fecha 6 de Noviembre, dando parte á la Excm. Diputacion provincial de la vacante ocurrida, porque, segun lo dispuesto en el decreto de 30 de Octubre y circular de 25 de Noviembre de 1868, era de su competencia el decidir si habia de continuar, ó no, en el Instituto la mencionada enseñanza. Nada se determinó, á nuestro entender, hasta que con motivo del arreglo de cátedras, verificado al tomar el acuerdo de nivelacion, quedó aquella suprimida.

El desagradable suceso á que dió lugar con su ausencia el Sr. Capdevila, ha sido para mí doblemente sensible; pues, respetando el motivo que tuviera para abandonar su puesto, no pudo menos de causar un gran disgusto á quien, obligado por su cargo á mediar en los requisitos que el cumplimiento de la ley exige, tuvo que llenar este deber, tratándose de aplicarla á un compañero, con quien además siempre le habian unido estrechos vínculos de amistad particular y de cariño.

Indicado ya el cambio verificado en los títulos con motivo de la nivelacion, solo me resta dar aquí cuenta de que por Real órden de 5 de Julio último se declaró que se entendiese en propiedad el nombramiento de Director en comision, hecho á mi favor por órden de 6 del mismo mes de 1869.

Tenemos, pues, que acaso no haya ocurrido en ningun otro curso menor alteracion en el profesorado que la verificada en el presente, lo cual puede con motivo satisfacer á quien se interese en la buena marcha de esta Escuela; porque la estabilidad de los profesores en un centro de enseñanza reporta á este ventajosos frutos, toda vez que el magisterio exige en los individuos que le profesan, tanto como la copia de los conocimientos que hayan de difundir, la

posesion del arte de transmitirlos; y este arte no se adquiere, sino á costa de la esperiencia que la práctica proporciona, y del profundo conocimiento de la índole y carácter de los jóvenes que han de frecuentar las aulas.

III.

Corto es el aumento que se nota en la matricula de este curso respecto á la del anterior, pues ha ascendido á 311 alumnos en vez de los 305 que nos dió en el curso del 69 al 70. Por lo mismo prescindimos de hacer aquí consideracion alguna sobre dicho resultado, pasando desde luego á advertir que en el total preinserto se comprenden 164 alumnos que hicieron la matricula con carácter de enseñanza oficial, y 147 con el de libre; y que los primeros han abrazado 550 asignaturas y 441 los segundos, es decir, 971 asignaturas entre todos.

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, al formar el Claustro los Jurados de exámenes para la época de Junio, dió representacion en ellos, en concepto de personas extrañas al Profesorado oficial, á los Sres. D. Juan Manuel Fariás y D. Celestino Apellaniz, que ya habian intervenido como tales en el curso anterior y exámenes de Febrero; pero en los de Setiembre, no pudiendo continuar los referidos Sres. formando parte de los Jurados, por no permitírsele sus ocupaciones, se designaron para sustituirlos al Licenciado en Jurisprudencia, D. Juan Díez, y al que lo es en Farmacia, D. Isaac Lopez Andrés, quienes, como los antes indicados, llenaron su cometido con el celo é ilustracion que les distingue y el Claustro se complace en reconocer, dándoles á la vez las mas espresivas gracias por la deferencia que le han mostrado, al aceptar un cargo que tantas molestias ocasiona.

En la época de Febrero solo se presentaron á examen 9 alumnos, procedentes todos de los suspensos en las anteriores y de los cuales fueron aprobados 7, y 2 suspensos.

Los exámenes verificados en Junio y Setiembre son 372, y de ellos, 472 han sido sufridos por alumnos que se matricularon para la enseñanza oficial, y 400 por los pertenecientes á la libre. El resultado de estos exámenes al finalizar el curso, es decir, sin contar las notas de los suspensos en Junio que han sido aprobados en Setiembre, es el siguiente: 312 notas de Aprobado y 80 de Suspenso para los matriculados en enseñanza oficial, y para los de la libre, 275 y 85 respectivamente.

Han dejado de presentarse á examen en 138 asignaturas de la matricula oficial y en 81 de la libre, contando entre las de aquella 19, correspondientes á 11 alumnos que trasladaron su matricula á otros Institutos.

Los aspirantes al grado de Bachiller, hasta fin de Junio, fueron 19, de los que uno quedó suspenso en el primer ejercicio y otro en el segundo. En Setiembre se han presentado 41, entre ellos uno de los suspensos en Junio, habiendo merecido solo 10 la aprobacion.

Por los anteriores datos, extracto de los que mas detalladamente constan en los adjuntos estados de matricula y exámenes, se puede notar que el prudente rigor de los Jurados, tan necesario para que la enseñanza no decaiga, dada la libertad de que disfruta, y la facultad que tienen los alumnos para dejar de asistir á clase, cuando lo crean conveniente, no ha faltado por cierto en los Tribunales que, tanto en Junio como en Setiembre, han funcionado en este Establecimiento. Mas para apreciar con la exactitud debida el resultado de la enseñanza oficial, es necesario tener presente que un gran número de alumnos matriculados para ella, en virtud del derecho antes citado, no han asistido á las clases del Instituto, ó lo hicieron con tal irregularidad que no puede concebirse que hayan recogido el debido fruto de las esplicaciones oídas.

Comprendiendo el Claustro del Establecimiento que semejante conducta no era motivada por la conveniencia en los alumnos de hacer sus estudios con un carácter distinto de aquel con que se inscribieran, sino que la mayor parte, ó todos los que dejaban de asistir, lo hacian guiados por un deplorable espíritu de abandono, quiso evitar las fatales consecuencias que de ello pudieran seguirseles, aunque sin coartar en nada la libertad que el Reglamento les concede; y acordó con este objeto poner en conocimiento de sus padres, ó encargados, la conducta que aquellos observaban, por si querian poner el oportuno correctivo. Algunos correspondieron á esta amistosa advertencia; pero otros desgraciadamente no le dieron la importancia requerida, y un sensible desengaño les habrá hecho comprender lo mucho que hubiera convenido corregir el mal, cuando todavia daba lugar á remedio.

(Se continuará.)

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunicó con fecha 23 de Octubre último al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de que en los procedimientos de apremio empleados por la Administracion pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda, y en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyubar los Jueces municipales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1869 y á los artículos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la Instruccion de 3 de Diciembre siguiente para llevarla á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que aquellas les imponen, ó lo hacen con tal tibieza que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado, S. M. ha tenido á bien disponer escite V. I. á los funcionarios de ese Distrito recomenándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones á fin de que se ponga pronto remedio á semejante mal que es en las circunstancias presentes de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y de órden de S. I. se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de los municipales del territorio de esta provincia de quienes se promete que desplegarán el mayor celo posible en todo lo que concierne el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que se citan, sin dar lugar á queja ni reclamacion de ninguna especie.

Burgos 24 de Noviembre de 1871.—Valero Campo.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Octubre último, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 11 del que sigue se dice á este Ministerio por el die Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Representante de España en Lisboa, dice á este Ministerio, con fecha 8 del actual, lo que sigue.—Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telégramas que los Gobernadores, Jueces de primera instancia y Alcaldes dirigen á esta Legacion y Consulado, pidiendo á pretexto de urgencia unas veces y sin el siquiera otras, la detencion de súbditos españoles, á quienes se califica de reos.—Estas comunicaciones, enteramente fuera de la cláusula de la Convencion de 28 de Julio de 1868, ya por no estar autorizadas de documentos legales y ya tambien por no venir por conducto regular ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de secundar á las autoridades y al tenor de aceptar responsabilidades cuya estension se desconoce, y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que dá á la prision todo el carácter de una detencion arbitraria.—La repeticion de semejantes casos me obliga á rogar á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas, para que las demandas de extradicion vengán exclusivamente por conducto de su Ministerio, acompañadas de los documentos que la Convencion exige y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos, para evitar así las desagradables contestaciones á que dá

lugar la larga prision de ellos, en espera de que se determine el punto para la extraccion.—Enterado S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido encargar á V. I. para que á su vez lo haga á los Juzgados, el exacto cumplimiento de Convenio para la extraccion de malhechores celebrado con Portugal á 25 de Junio de 1867 y ratificado en 14 de Enero de 1869; debiendo cuidar los Tribunales de dirigir sus reclamaciones por conducto de este Ministerio, y de instruir los expedientes de extraccion en la forma prevenida por Real orden de 10 de Setiembre de 1839; haciendo constar en los mismos las circunstancias que exige el art. 4.º del referido Convenio, sin olvidar á la vez la indicacion del punto de la frontera en que ha de verificarse la entrega del reo ó procesado que se reclame, y de participarlo oportunamente á las autoridades que haya de hacerse cargo del mismo para que luego que le reciba, le remita con las seguridades convenientes á disposicion del Juez ó Tribunal reclamante. De Real orden lo traslado á V. I. á los efectos espresados.»

Y de orden de S. I. se publica por medio del Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos que esta provincia comprende procuren su más exacto cumplimiento.

Búrgos 24 de Noviembre de 1871.—Valero Campo.

NUMERO 1.182.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 del actual núm. 329 se halla inserta la Real orden siguiente:

«Publicado el Reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales, no puede obtenerse ya título para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia y capacidad con arreglo y sujecion á las disposiciones de dicho Reglamento; pero como en él se establecen períodos fijos para que se verifiquen los exámenes generales, aplazar y dilatar la primera celebracion hasta la época marcada en el art. 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios á los aspirantes. En su virtud y en conformidad á lo que previene la disposicion transitoria del espresado Reglamento, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la celebracion de los primeros exámenes para Procuradores de los Tribunales tenga lugar en los quince últimos días del mes de Enero de 1872, en la forma y en los términos establecidos en el Reglamento de 16 de Noviembre corriente y

2.º Que los Presidentes de las Audiencias adopten las medidas oportunas para que esta resolución tenga cumplimiento y la hagan además publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito judicial de su respectiva Audiencia.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Noviembre de 1871.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de....»

Lo que por disposicion del Illmo. Señor Presidente de esta Audiencia se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Búrgos 28 de Noviembre de 1871.—Valero Campo.

NUMERO 1.189.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de

primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, se instruye causa de oficio en averiguacion de quien sea un desconocido que el día veinte y cinco del actual, se presentó á vender en un comercio de esta Capital, varias piezas ó fragmentos de plata de dos cálices, de sus correspondientes cucharillas y patenas con dos cuerpos de vinageras, todos del mismo metal machacados ó abollados, de ignorada procedencia y cuyos objetos que le fueron ocupados se encuentran en depósito, habiendo desaparecido el sugeto que los vendia; y por si en algun Juzgado se estuviere formando cualquiera otra causa á consecuencia de la sustraccion ó robo de las indicadas alhajas, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue á su conocimiento y demás efectos consiguientes en Justicia, advirtiéndole que uno de los cuerpos de las vinageras tiene gravada la letra mayúscula A. sin que contengan otras señas especiales.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

D. German Hernandez, Juez accidental de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Blas y Sigüenza, vecino que fué de la villa de Quel, fallecido sin disposicion testamentaria en el día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve último, para que en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar; segun tengo acordado en el juicio voluntario de abintestato promovido por D. Antonio de Blas, D.ª Dominica de Blas, D.ª Angela de Blas y D.ª Micaela de Blas, vecinos de dicha villa é hijos del finado D. Antonio de Blas y Sigüenza. Dado en Arnedo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—German Hernandez.—Por orden de S. S.ª, Rafael Millet.

Maximino Ruiz de la Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y reconocido este expediente sobre declaracion de pobreza, y

Resultando que el Procurador D. Satrio Paul y Urbina, en nombre de Manuel Martinez, vecino de Pradillo, solicitó por otro si del escrito de primero de Junio de este año, folio veinte y nueve, se le declarase pobre para litigar, tanto en el expediente ejecutivo que tiene entablado contra Manuel Zorzano Gutierrez, como en los autos de terceria interpuesta por Petra Gutierrez y Gutierrez á los bienes embargados al mismo en aquellos autos, para lo que ofrecia la correspondiente justificacion:

Resultando que conferido traslado al ejecutado, actora y Ministerio Fiscal, en atencion á que dicha parte actora por su escrito de treinta del mismo mes, folio treinta y cuatro optó por la suspension

del pleito, lo evacuaron ambas dos últimas partes por sus escritos de dos y tres de Agosto, folio treinta y ocho y cuarenta; no haciéndolo el ejecutado Manuel Zorzano, por lo que en auto de veinte y ocho del mismo mes folio sesenta y ocho, se le declaró rebelde y contumaz, entendiéndose en lo sucesivo respecto del mismo las diligencias que se practicasen con los estrados del Juzgado, cuya providencia le fué notificada en tres de Setiembre, folio setenta y uno:

Resultando que recibido este pleito á prueba en auto de catorce del mismo mes, folio setenta y dos vuelto, cuyo término de ocho dias, se prorogó por otro tanto en auto de veinte y dos del mismo mes, folio setenta y cuatro vuelto, dentro del cual practicó el ejecutado Martinez la que tuvo por conveniente y le fué admitida:

Considerando que por la informacion obrante á los folios ochenta y seis vuelto y ochenta y siete, se acredita que el ejecutado Manuel Martinez no ejerce industria alguna y solo disfruta el sueldo de peon caminero; y por la certificacion de datos estadisticos al folio siguiente ochenta y ocho aparece que solo contribuye con noventa céntimos de peseta anualmente:

Considerando que el sueldo como peon caminero del Estado disfruta, permanente el ejecutado Manuel Martinez, no escede al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento setenta y nueve al ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve y mil ciento noventa, S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba á Manuel Martinez pobre para litigar con Manuel Zorzano y su mujer Petra Gutierrez en los autos ejecutivos y de terceria de que al principio se deja hecha mencion, y con derecho á los beneficios y deberes que á los de su clase concede é impone el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así por esta sentencia que será publicada en el Boletín oficial de esta provincia, lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Juan Cayuela.—Ante mi, Maximino Ruiz de la Cuesta.

Corresponde fielmente con su original obrante en los autos de su razon á que me remito: y para insertar en el periódico espresado, espido la presente que firmo en Logroño á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia entre España y los países que se indican á continuacion

POR LA VIA DE BÉLGICA.

PAISES.	Condiciones del franqueo.	Cartas, por cada 10 gramos de peso ó fraccion de 10 gramos.		Periódicos é impresiones por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.		MUESTRAS de mercancías.		
		Fran-cas. Ptas.	Sin fran-quear. Ptas.	Fran-cos. Ptas.	sin fran-quear. Ptas.	Peso tipo del porte sencilllo. Grms.	Fran-cas. Ptas.	Sin fran-quear. Ptas.
Gran Ducado de Luxemburgo.	Voluntario hasta su destino.	0,50	0,70	0,12	»	40,	0,20	»
Paises Bajos.	Idem.	0,50	0,70	0,12	»	40,	0,20	»
Estados Unidos de América por (Inglaterra).	Idem.	0,80	1,20	0,20	»	120,	0,50	»
Brasil, (buque Belga).	Idem.	1,20	1,50	0,20	0,20	40,	0,20	0,20
Confederacion Argentina (buque belga).	Obligatorio hasta el puerto de desembarque.	1,00	1,10	0,20	0,20	40,	0,20	0,20
Uruguay (buque belga).	Idem.	1,00	1,10	0,20	0,20	40,	0,20	0,20

El derecho de certificacion de las cartas para los países comprendidos en esta Tarifa, es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina; para cuyos países no se certifica por esta via.

El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio. La correspondencia para estos países deberá llevar en el sobre la indicacion de «Via de Bélgica»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Julian Olagüenaga.

NUMERO 1.185.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria ha acordado dividir este distrito municipal en tres colegios electorales, designándolos con los nombres de 1.º, 2.º y 3.º correspondiendo á aquel los habitantes de las calles de Cuartango, Barrio-Medina; Real, Abajo, Magdalena y Fuente, á este los de las de S. Miguel, Alta de id, Medio, Herrerías, Calle y Barrio de Vallejo y Villanueva; y el último los de Las del Barrio la Solana y su calle, Espina y Alta de la Espina, Hospi-

tal, Barrio y Calle de Llano, Casetas y Junquera; señalando los locales para establecer las mesas, del 1.º la escuela de niños, del 2.º la id. de niñas y del 3.º el Salon de la Casa de Ayuntamiento. Lo que anuncio al público. Treviana 27 de Noviembre de 1871.—P. A. del Ayuntamiento, Eugenio Ozalla.